

## VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia; 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en esta versión pública que corresponde a la de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 15/2018**, se testa la información considerada confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos citados, particularmente por tratarse de datos personales concernientes a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento como pueden ser, domicilio, edad, estado civil, fotografía o RFC, de la persona a quien se atribuye la falta, denunciante o de testigos, en su caso, el puesto o área de adscripción, o bien, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas y, en su caso, datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de alguna de las personas involucradas en el asunto, cuya restricción ha sido conocida y validada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución<sup>1</sup> en diversos expedientes, entre ellos los identificados como CT-CUM/A-9-2017, emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, CT-CI/A-10-2018 emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, CT-CI/A-24-2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, CT-CI/A-11-2019 dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, CT-CI/A-15-2019 de once de septiembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-36-2019 emitida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, CT-CUM/J-13-2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-9-2020 de seis de mayo de dos mil veinte y CT-VT/J-10-2020 de siete de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos  
Directora General

Elaboró versión pública:	Licenciada Karina Yolanda del Sagrario García Carreón, Profesional Operativa
Revisó Versión pública:	Maestra Liliana Hernández Hernández, Dictaminadora I
Validó Versión pública:	Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas

<sup>1</sup> La resolución de los asuntos mencionados se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-9-2017.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CI-A-10-2018.pdf>  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018_0.pdf)  
<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-08/CT-CI-A-11-2019.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CI-J-9-2020.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-J-10-2020.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

229  
FORMA A-53

PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA: 15/2018

SERVIDOR PÚBLICO  
INVOLUCRADO:

[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de mayo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 15/2018, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Denuncia.** Por auto de trece de marzo de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio DGPC-02-2018-0636 del veinte de febrero anterior y sus anexos, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual informó sobre hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa, sobre el incumplimiento en la comprobación de viáticos, por parte de [REDACTED] respecto de las comisiones [REDACTED] llevadas a cabo en [REDACTED] [REDACTED] (fojas 1 a 156).

**SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** En ese mismo auto se ordenó el inicio de procedimiento de responsabilidad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QGR1e0yWpGChZLcbAl39Xm1m0K4uz0ScTLa7krd67Blnz90s=

52297127a2d2d6c4676902c9f187d574d16398a9da51a7a9728670f4d80faa70

administrativa al citado servidor público, al considerar que existían elementos suficientes para tener por acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003 (fojas 157 a 174).

Además, en el citado proveído, se requirió al servidor público involucrado para que en un término de 5 días hábiles formulara su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban. Dicho acuerdo fue notificado personalmente a [REDACTED] cuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 177).

**TERCERO. Informe de defensa del presunto responsable.** Por acuerdo de trece de junio de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado el 13 de marzo del mismo año y con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para rendir informe de defensas y ofrecer pruebas, pues el plazo de 5 días hábiles con que contaba feneció el doce de abril de dos mil dieciocho (foja 184 en relación con la foja 173).

Asimismo, con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación





supletoria y 19 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en auto de trece de marzo de dos mil dieciocho en lo referente a las notificaciones, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México, por lo que las notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaron por medio de rotulón fijado en los estrados de la autoridad substanciadora y se hizo constar que no designó autorizados (foja 184 en relación con la foja 173).

**CUARTO. Cierre de instrucción.** Concluida la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidades y tomando en consideración que no había diligencia alguna pendiente de practicar, el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 214).

**QUINTO. Dictamen de la Contraloría.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

*"PRIMERO. Se estima que [REDACTED] es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, de acuerdo con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.*

*SEGUNDO. Se propone sancionar a [REDACTED] con una [REDACTED] acorde con lo expuesto en el último considerando de este dictamen."*

El dictamen de la Contraloría se sustenta en que [REDACTED] [REDACTED] adscrito al [REDACTED]

Q.CRTGWAAPV7gzhZLEBATS9fNf10kH-z96dJTL7K0V8v7U1vz80dF=

52297127a2d2d6c4676902c9f187d574d16398a9da51a7a9728670f4d80faa70

[REDACTED]  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incumplió con las normas relacionadas con el manejo de recursos económicos públicos, al omitir devolver el remanente de los viáticos proporcionados para las comisiones identificadas con los registros alfanuméricos [REDACTED]

**SEXTO. Trámite del dictamen.** El dictamen se remitió el quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/2274/2019, dirigido al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conociera y resolviera el asunto en forma definitiva, en términos de los artículos 133, fracción II,<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 23, 26, segundo párrafo y 39, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

**SÉPTIMO. Suspensión de plazos y términos.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante la situación de emergencia mundial y nacional derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinó mediante los Acuerdos Generales Plenarios **3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, declarar inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil**

<sup>1</sup> Conforme al texto anterior a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

R1qWZ/W9CnZLBA189mir9Ok+z36cJL7kqY1ZUujz8os7  
QGRR08p76XvvPcwdui6XqYNigUoG71PaFhbcw8iNayTU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

veinte<sup>2</sup> y, en consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, en consistencia con el acuerdo primero, incisos m) y n) del diverso Acuerdo General Plenario 18/2013, por el que se determinan los días hábiles e inhábiles y que entre otros supuestos incluye aquellos días que: (i) se suspendan labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ii) cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y (iii) los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

Asimismo, mediante **Acuerdo General 14/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, se estableció la reanudación de los plazos procesales a partir del tres de

<sup>2</sup> Acuerdo General número 3/2020, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes. D.O.F. 18 de mayo de 2020.

Acuerdo General número 6/2020, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del pleno y de las salas de este alto tribunal. D.O.F. 15 de abril de 2020.

Acuerdo General número 7/2020, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 6 al 31 de mayo de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 29 de abril de 2020.

Acuerdo General número 10/2020, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 31 de mayo de 2020.

Acuerdo General número 12/2020, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del 1 al 15 de julio de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 30 de junio de 2020.

Acuerdo General número 13/2020, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del 16 de julio al 2 de agosto de 2020 y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 15 de julio de 2020.

Q:GPRG987bXyvPcwduj6XqYNgUgG/1PaFn6cw8INay1U=  
R16w7WgChZLBA189mihOK+z36dTL7kdy77Uiz86os=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

agosto del año pasado, por lo que se continúa con la secuela procesal del presente asunto y se autoriza la emisión de proveídos con firma electrónica<sup>3</sup> y se incorporan las notificaciones por lista o rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante publicación en los estrados de las listas o rotulones impresos.<sup>4</sup>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, fracciones VII y XXIII, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo y 40, del Acuerdo Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, en tanto se trata de un servidor público que al momento de los hechos pertenecía a este Alto Tribunal y a quien se atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>5</sup>, la sustanciación del procedimiento administrativo se siguió

<sup>3</sup> Acuerdo General Plenario 14/2020.

"QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna."

<sup>4</sup> Mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de abril de 2021, se prorrogó del 1 al 31 de mayo de 2021, la vigencia de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 14/2020 (D.O.F. 29 de abril de 2021).

<sup>5</sup> De 28 de marzo de 2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conforme al artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época en que se cometió la falta y anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ser las normas vigentes al momento del incumplimiento materia de presente asunto.

**TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento.** De acuerdo con el artículo 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>6</sup>, en las resoluciones del Presidente que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá verificar la legalidad respecto de la sustanciación del procedimiento.

Para estar en aptitud de revisar cada uno de los derechos que protegen al servidor público involucrado es necesario desarrollar el contenido del derecho al acceso a la tutela judicial, las etapas que lo integran, así como analizar cada una de las garantías mínimas que deben garantizarse.

Como se desprende de la tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, de rubro **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

<sup>6</sup> **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QGR1ewZAMgChZLcBA1G38m1w0kg+z33c1Ez7k03617B1N1z8908=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



**MEXICANOS. SUS ALCANCES**<sup>7</sup>, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como el:

*[D]erecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.*

De este criterio se desprende que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: (i) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; (ii) una etapa judicial – desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y (iii) una etapa posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de

<sup>7</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, registro de IUS 172759, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, página 124.



R1GR7W99RZLPA88m18XQk7ng389E1749YfzUwz89y7U=



desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**.<sup>8</sup>

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: **(i)** la notificación del inicio del procedimiento; **(ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **(iii)** la oportunidad de alegar, y **(iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Con base en lo anterior y de la revisión del expediente, se tiene lo siguiente:

**A. Inicio de Procedimiento.** De conformidad con el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 32 y 37 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de la comisión de los hechos, cuando la Contraloría estime que cuenta con elementos que acrediten la comisión de una conducta infractora del marco jurídico que regula a los

<sup>8</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro de IUS 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.

Q.GRIB00P7W090N2LEBAtB9mIn016+Lz38cHLEfK0sY770UN1263d5F

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

servidores públicos de la Suprema Corte puede iniciar de oficio el procedimiento de responsabilidades administrativas.

De las documentales agregadas al oficio DGPC-08-2017-2563, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, el Contralor consideró que existían elementos suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad de [REDACTED] por incumplimiento de las leyes y normativa que determinan el manejo de recursos económicos públicos y ordenó el inicio del procedimiento.

**B. Notificación al presunto responsable.** En términos del artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con los numerales 17 y 38 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de los hechos, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado en el expediente y se le entregó una copia certificada del acuerdo de inicio al que se le agregó una copia del escrito de la denuncia y sus anexos. También se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que formulara un informe sobre los hechos que se le atribuían (foja 61).

**C. Informe de defensas.** Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para rendir el informe de defensas y ofrecer pruebas, debido a que el plazo de 5 días



RlcwZ7WgChZLBA189mitrOk+z36dIL7koYtZUulz8os7PaFh6cw8fNay1U=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

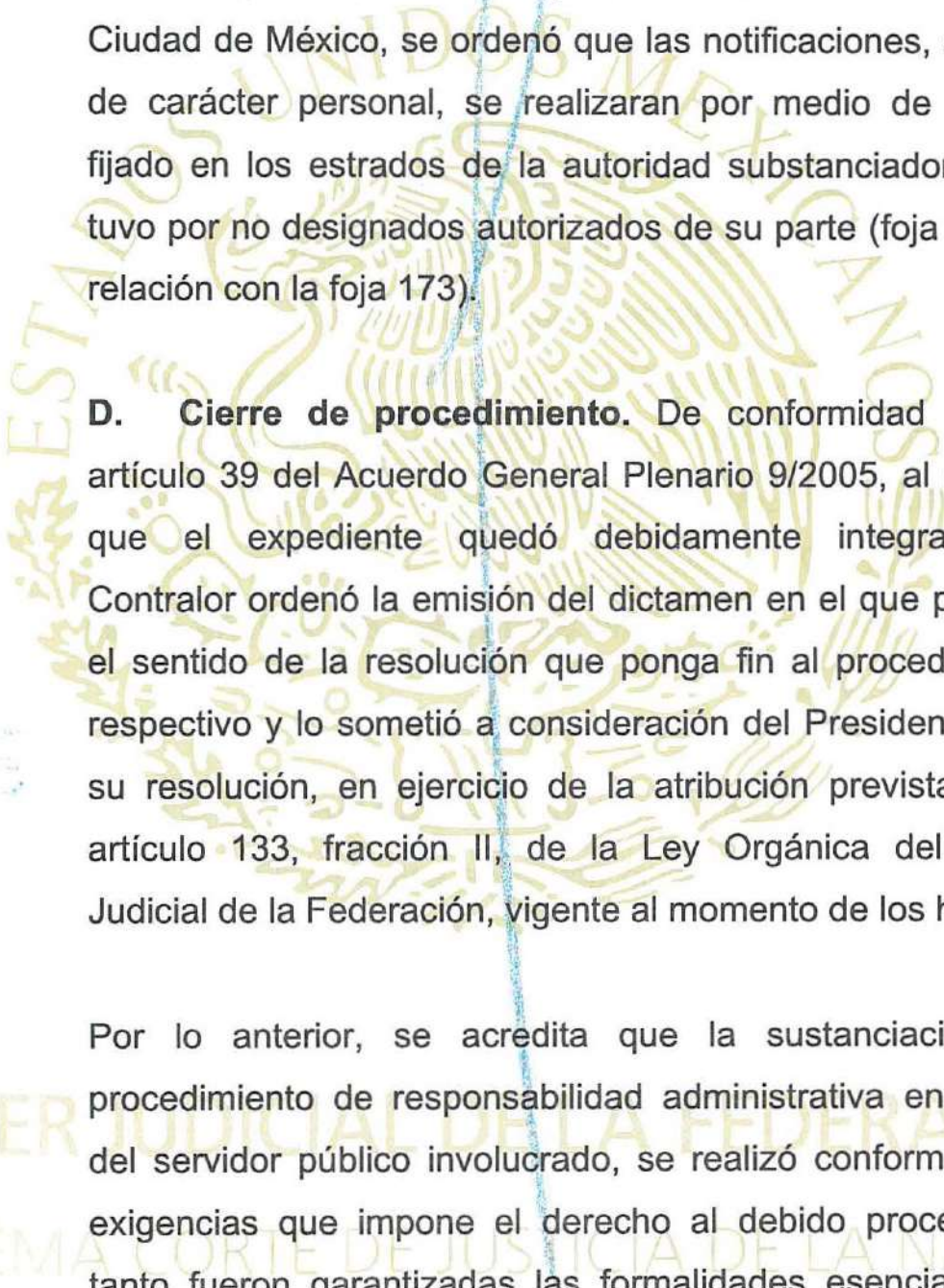
hábiles con que contaba feneció el doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México, se ordenó que las notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de rotulón fijado en los estrados de la autoridad substanciadora y se tuvo por no designados autorizados de su parte (foja 184 en relación con la foja 173).

**D. Cierre de procedimiento.** De conformidad con el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, al estimar que el expediente quedó debidamente integrado, el Contralor ordenó la emisión del dictamen en el que propuso el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo y lo sometió a consideración del Presidente para su resolución, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos.

Por lo anterior, se acredita que la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público involucrado, se realizó conforme a las exigencias que impone el derecho al debido proceso, en tanto fueron garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos de los que es titular.

**CUARTO. Calidad de servidor público.** Al momento en que ocurrieron los hechos imputados, [REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED] adscrito al [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



Q.CRTBWA7W7gzhZLEW1B19fN10kH-z9GdTL7FR06vYUiz80dJF=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

cargo que ocupaba desde el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo señalado en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/455/2018, suscrito por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 190).

Asimismo, corroboran esa circunstancia el oficio de comisión números [REDACTED] y en alcance a éste, el [REDACTED] que contienen la asignación de las 3 comisiones aquí analizadas, visibles a fojas 3 a 5, 10 a 11, 69 a 71, 77 a 78, 118 a 124, respectivamente, signados por [REDACTED], así como las solicitudes de viáticos [REDACTED], firmadas por el comisionado [REDACTED] (fojas 9, 76, y 129).

En consecuencia, se comprueba que [REDACTED] era servidor público activo de este Alto Tribunal, por lo que es procedente el inicio, tramitación y resolución de este asunto en términos del mencionado artículo 32 en relación con el artículo 26, ambos del Acuerdo Plenario 9/2005.

**QUINTO. Determinación de la infracción administrativa.**

La falta que se atribuye a [REDACTED] es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Rlcw7/WgChZLBAI89mirnOk+z36dJ7kqYt7Uujz8os=  
QGRR08p7bXwPcwdui6XqYNigUoG71PaFncw8iNay1U=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, que se citan a continuación:

### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**“Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...).”

### Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

**“Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

**II.** Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; (...).”

### Acuerdo General de Administración I/2012

**“Artículo 130.** Los viáticos deberán ser comprobados ante la Tesorería mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos. (...).”

**“Artículo 132.** El monto de viáticos no comprobados en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá ser reintegrado a la Suprema Corte mediante su depósito en los plazos establecidos para tal efecto y, en caso de incumplimiento, por descuento vía nómina al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte.

(...)

### Transitorios (...)

**CUARTO.** Los lineamientos que se deriven del presente acuerdo, serán elaborados por las áreas competentes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y sometidos a la aprobación del Comité de Gobierno por conducto de la Oficialía Mayor.

QGR16w9M7y0hZLEBAlB9Mh110qL4256d1PE7R6v778U1z806E

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

*En tanto estos lineamientos son emitidos, seguirán rigiéndose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, la normatividad vigente.  
(...)”.*

### **Acuerdo General de Administración XII/2003**

**“DÉCIMO SEXTO.** *Al término de su comisión, las personas comisionadas (...) deberán rendir un ‘Informe de Viáticos’ en el formato que indique la Oficina de Viáticos (...).*

*La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada”.*

Los artículos transcritos establecen que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consiste en el cumplimiento de las normas relativas a la comprobación de los viáticos que les son otorgados para realizar determinadas tareas que les son encomendadas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión.

Por ello, cuando a los servidores públicos se les entregan determinadas cantidades de dinero para cubrir los gastos relacionados con alguna comisión, tienen la obligación de comprobar las erogaciones que hicieron y, en su caso, de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron comprobados.

Asimismo, es importante señalar que en cuanto a la normativa aplicable al caso, los artículos 130 y 132 del Acuerdo General de Administración I/2012, establecen que la obligación de comprobación de viáticos y de su reintegro se debe realizar dentro de los plazos que se establezcan en los lineamientos que en su momento se emitan sobre el particular.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rlcw7W9ChZLBAI89mitrOk+z36qTL7koYt7Uulz8os=  
QGRRo8p7bXvvPcwdui6XqYNgUoG/1Pat-f6cw8iNay1U=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sin embargo, en la fecha de los hechos imputados, dichos lineamientos no habían sido emitidos, como se verá más adelante. Tomando en consideración la fecha en que se verificó la conducta que se le reprocha al servidor público involucrado, debe aplicarse la normatividad que se encontraba vigente hasta antes de que se expidiera el referido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto transitorio del citado Acuerdo General de Administración I/2012; esto es, resulta aplicable el Acuerdo General de Administración XII/2003, cuyo artículo Décimo Sexto señala que la comprobación de los viáticos debe efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada al servidor público.

Además, la obligación de comprobar no solo implica presentar la relación de gastos devengados y las facturas correspondientes a los gastos, sino también la devolución de los recursos que no se ejercieron.

Ahora bien, fue hasta el quince de junio de dos mil dieciocho, que entró en vigor el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se emiten los *“Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, por lo que dichos lineamientos son posteriores a la comisión de la conducta materia de este procedimiento; por tanto, al no haber existido ni estar vigentes en aquella época, no resultan aplicables al presente asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QCR16w7W7gChZLBAfS9mYnYqLz36dTL9K0Y770Uz80s=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



**SEXTO. Acervo probatorio que acredita la infracción.** En el expediente identificado con el registro **P.R.A. 15/2018** obran las constancias que se relacionan a continuación:

1. **Denuncia.** Oficio DGPC-02-2018-0636 de veinte de febrero de dos mil diecisiete (sic)<sup>9</sup>, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual denuncia irregularidades por parte de [REDACTED] al cual adjuntó documentación relacionada con el monto de los viáticos no comprobados ni reintegrados, en relación con las comisiones [REDACTED] [REDACTED], realizadas del [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]. (fojas 1 a 156).

Del citado oficio y documentación remitida, se desprende lo siguiente:

a) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada del [REDACTED]:

- **Oficio de comisión.** Copia certificada de los oficios [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED], este último en alcance al anterior, emitidos por [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa

<sup>9</sup> La fecha correcta del oficio era el 20 de febrero de 2018.



Rlcw7/WgChZLBAI89mirnOk+z36dTL7koYf7Uulz8os= QGRRo8p7bXvvPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iNay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que, entre otros, [REDACTED] fue  
comisionado a [REDACTED], del [REDACTED]  
[REDACTED] (fojas 3 a 5 y 10 a 11).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos con sello de fecha [REDACTED] [REDACTED], para la comisión [REDACTED] a efectuarse del [REDACTED], por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), con el objetivo de que [REDACTED] desempeñara diversas funciones (foja 9).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [REDACTED] [REDACTED], en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) (foja 6).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED] con sello de recepción de [REDACTED], en la que [REDACTED] comprobó en tiempo ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la cantidad de \$6,620.20 (seis mil seiscientos veinte pesos 20/100 moneda nacional); asimismo, se aprecia un remanente a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de \$2,379.80 (dos mil trescientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) (fojas 12 a 56).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QGRRo8p7bXwPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iNay1U=  
Rlcw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-03-  
[REDACTED]-1106 de [REDACTED]  
emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED]  
[REDACTED], les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 7).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED]  
[REDACTED], omitió reintegrar la cantidad de \$2,379.80 (dos mil trescientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) (foja 8).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional), de los cuales \$2,379.80 (dos mil trescientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED]  
[REDACTED] (foja 2).



Rlcw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os=  
QGRRo8p7bXvwPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8INay1U=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED] [REDACTED] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-03-[REDACTED]-1106, efectuadas a [REDACTED], por la cantidad total de \$10,173.03 (diez mil ciento setenta y tres pesos 03/100 moneda nacional) de la cual \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional) corresponden a las comisiones [REDACTED] [REDACTED] (fojas 58 a 67); la cantidad restante (\$3,060.43 -tres mil sesenta pesos 43/100 moneda nacional) corresponde a comisiones distintas a las que se analizan en el presente asunto.

b) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada del [REDACTED]:

- **Oficio de comisión.** Copia certificada de los oficios [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED], este último en alcance al anterior, emitidos por [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que [REDACTED] fue comisionado en [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] (fojas 69 a 71 y 77 a 78).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos con sello de fecha [REDACTED]

QGR1ev87M0GChZL6BAIG80m1m0g+2036CFLa7Fm06781n1z809#

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

[redacted] para la comisión [redacted] a efectuarse del [redacted] por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), con el objetivo de que [redacted] desempeñara diversas funciones (foja 76).

• **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [redacted] en la que se observa que a [redacted] le fue depositada la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 72 a 73).

• **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [redacted], con sello de recepción de [redacted], en la que [redacted] comprobó oportunamente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la cantidad de \$1,510.70<sup>10</sup> (un mil quinientos diez pesos 70/100 moneda nacional); sin embargo, se aprecia un saldo neto a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de \$2,689.30 (dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional) (fojas 79 a 105).

• **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-03-[redacted]-1106 de [redacted] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de

<sup>10</sup> En el documento elaborado por el imputado se señalaban las cantidades de \$1,503.70 (un mil quinientos tres pesos 70/100 moneda nacional) como gasto comprobado y \$2,696.30 (dos mil seiscientos noventa y seis pesos 30/100 moneda nacional) como saldo a favor, sin embargo, dichas cantidades no correspondían a los resultados correctos de las operaciones aritméticas, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al momento de validarlas, las testó y corrigió.



R19w7W99CzLPA18m18XqYng06E17P9Yf76Lwz88ay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED], les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 74).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED] omitió devolver el remanente de \$2,689.30 (dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional) (foja 75).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad de \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional), de los cuales, \$2,689.30 (dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED] (foja 68).

- **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED]

QGRB087bXwZLEBAts6mtnOR+z36dTL7R06y78U1z80s=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625f1c7d5f

[redacted] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-03-2 [redacted] 1106, efectuadas a [redacted] [redacted] por la cantidad de \$10,173.03 (diez mil ciento setenta y tres pesos 03/100 moneda nacional) de la cual \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional) corresponden a las comisiones [redacted] [redacted] (fojas 107 a 116); la cantidad restante (\$3,060.43 -tres mil sesenta pesos 43/100 moneda nacional) corresponde a comisiones distintas a las que son materia del presente asunto.

c) Respecto de la comisión [redacted] realizada del [redacted]:

- **Oficio de comisión.** Copia certificada de los oficios [redacted] de [redacted] [redacted] y [redacted] del [redacted] [redacted], este último en alcance al anterior, emitido por [redacted] [redacted] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que [redacted] [redacted] fue comisionado en [redacted] [redacted], del [redacted] [redacted] (fojas 118 a 124, 130 y 131).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos con sello de recepción de [redacted] [redacted], para la comisión [redacted] a efectuarse de [redacted] [redacted], por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100



Rlcw7/WgChZLBAI89mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os= QGRRo8p7bXwPcwduifXqYNgUoG/1PaFn6cw8iNay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

moneda nacional), con el objetivo de que [REDACTED] desempeñara diversas funciones (foja 129).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [REDACTED], en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 125 y 126).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED], con sello de recepción de [REDACTED], en la que [REDACTED] comprobó oportunamente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la cantidad de \$556.50<sup>11</sup> (quinientos cincuenta y seis pesos 50/100 moneda nacional); sin embargo, se aprecia un saldo neto a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de \$2,043.50 (dos mil cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) (fojas 132 a 143).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-03- [REDACTED] 1106 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en

<sup>11</sup> En el documento elaborado por el imputado, señaló \$1,223.50 (un mil doscientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional) como gastos comprobados y \$1,376.50 (un mil trescientos setenta y seis pesos 50/100 moneda nacional) como saldo a favor, sin embargo, dichas cantidades no correspondían a los resultados correctos de las operaciones aritméticas, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al momento de validarlas, las testó y corrigió.

QGRRo8p7bXyvPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8INay1U=  
Rlcw7WgChZLBAI39mirnOK+z36dTL7koYf7Uulz8os=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



documento anexo, entre los cuales se encuentra [REDACTED] [REDACTED] les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 127).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras, la comisión identificada con el registro [REDACTED], respecto de la cual al [REDACTED] [REDACTED] omitió devolver el remanente de \$2,043.50 (dos mil cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) (foja 128).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad de \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional), de los cuales \$2,043.50 (dos mil cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED]. La cantidad restante corresponde a las diversas comisiones [REDACTED] [REDACTED] (foja 117).

- **Retención vía nómina.** Reporte de incidencias de nómina que contiene la relación de quincenas de retención vía nómina, emitido el [REDACTED] [REDACTED] por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-03 [REDACTED]-1106, efectuadas a [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMA CORTE DE JU  
DIRECCION GENERAL DE

Rlcw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os=  
QGRRo8p7bXwvPcwduif6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iNay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[REDACTED] por la cantidad de \$10,173.03 (diez mil ciento setenta y tres pesos 03/100 moneda nacional) de la cual \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional) corresponde a las comisiones [REDACTED] [REDACTED] (fojas 145 a 154); la cantidad restante (\$3,060.43 -tres mil sesenta pesos 43/100 moneda nacional) corresponde a comisiones distintas a las que son materia del presente asunto.

**2. Nombramiento y calidad de servidor público.** Obra en autos la constancia de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación de [REDACTED], de la cual se desprende que ingresó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y ocho, desempeñando diversos cargos y que a la fecha de las conductas imputadas era [REDACTED] (foja 190).

**3. Constancia de puesto y antigüedad.** Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/455/2018, de cuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el que informa a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que al [REDACTED] [REDACTED] fecha en que se actualizó la infracción respecto a la última comisión, [REDACTED] [REDACTED] contaba con una antigüedad de 18 años, 9 meses y 17 días.

Asimismo, informó que dicho servidor público no continúa laborando en este Alto Tribunal en virtud de que causó baja

QGR16w9W7gChZ1EBAts6mfn0q+236c1TEFr05470U1280sU=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

el [redacted] 2, [redacted]  
[redacted]  
[redacted] foja 190).

**4. Constancia sobre sanción previa.** Constancia de uno de octubre de dos mil diecinueve, en la que la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas indica que a esa fecha se tiene registro de que [redacted] ha sido sancionado en 3 procedimientos de responsabilidad administrativa por infracciones que se relacionan con la comprobación de viáticos<sup>13</sup>, mismos que se relacionan en la siguiente tabla:

Expediente	Fecha de la Resolución	Sanción impuesta
P.R.A. 150/2010	27/enero/2011	[redacted]
P.R.A. 155/2010	04/febrero/2011	[redacted]
P.R.A. 51/2016	14/diciembre/2017	[redacted]



Por cuanto hace a las pruebas relacionadas anteriormente, a excepción de las solicitudes de viáticos para comisión y las copias de los listados de transferencias bancarias se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código

<sup>12</sup> A fojas 197 y 207 se aprecian los diversos oficios SEFSP/DGRH/URL/2019/2019, de 11 de enero de 2019, y SEFSP/DGRH/URL/37378/2019, de 23 de agosto de 2019, emitidos por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal en el que, a petición de la Contraloría, expresa la antigüedad del servidor público sujeto al presente procedimiento al 11 de enero y 21 de agosto de 2019.

<sup>13</sup> Asimismo, esta autoridad resolutora tiene constancia de que [redacted] ha sido sancionado en otros 3 procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con la comprobación de viáticos: P.R.A. 129/2016, resuelto el 11 de julio de 2019 ([redacted]); P.R.A. 10/2017 resuelto el 11 de julio de 2019 ([redacted]) y P.R.A. 13/2017 resuelto el 7 de noviembre de 2019 ([redacted]).

R1cw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os= QGRRo8p7bXwPcwduif6XqYNgUoGi7iPaFn6cw8iNay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>14</sup> y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,<sup>15</sup> por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

Por cuanto hace a las documentales privadas exhibidas en copias certificadas consistentes en las solicitudes de viáticos para comisión y la copia del listado de transferencias bancarias adminiculadas con los demás documentos públicos que respecto de cada comisión se especificaron líneas arriba, se llega a la conclusión de la existencia tanto de las comisiones que le fueron encomendadas, como del traspaso de los recursos públicos solicitados en cada una de ellas, por lo se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción III, 129, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas.



**SÉPTIMO. Adecuación de la conducta con la infracción administrativa.** A [REDACTED] se le atribuye la omisión de devolver el remanente de los viáticos no comprobados dentro del plazo de 15 días hábiles

<sup>14</sup> **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

<sup>15</sup> **Artículo 47.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QGRBoR7WgcnZLBA6s6mtnOR+256dTE7R06F78UINay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

siguientes a la fecha en que fueron realizadas las comisiones [REDACTED]

A partir de las documentales precisadas en el considerando que antecede, se tiene por acreditado lo siguiente:

- En relación con la comisión [REDACTED] conforme a la relación de gastos devengados visible a foja 12, signada por [REDACTED] en su carácter de comisionado a [REDACTED] se consideró que debía reintegrar el remanente de dicha comisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por \$2,379.80 (dos mil trescientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Por tanto, como consecuencia de haber omitido realizar el depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión, cuyo plazo transcurrió del [REDACTED]<sup>16</sup>, el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó mediante el oficio DGPC-03-[REDACTED]-1106, a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 7).

En consecuencia, respecto a la comisión en comento, se tiene por acreditada la infracción atribuida a dicho servidor

<sup>16</sup> De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED], por haber sido sábados y domingos, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



Rlcw7WgChZLBAI89mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os=  
 QGRR08p7bXwPcwduif6XqYNgUoG/1PaF6n6cw8iNay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

público, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

- En relación con la comisión [REDACTED], se observa que, conforme a la relación de gastos devengados visible a foja 79 signada por [REDACTED] en su carácter de comisionado a [REDACTED], debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$2,689.30 (dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), cantidad que fue revisada y corroborada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que el documento fue testado y corregido, lo cual es consistente con las demás pruebas reseñadas en el apartado relativo, mismas que adminiculadas entre sí, dan certeza sobre la cantidad correcta, además ello no varía la conclusión en el sentido de que [REDACTED] omitió hacer devolución o reintegro a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De tal suerte, el imputado estaba obligado a presentar el comprobante del depósito del remanente correspondiente a los viáticos otorgados no devengados en la citada comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión, plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, el servidor

<sup>17</sup> De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] así como el [REDACTED], por tratarse de sábados y domingos; así como el [REDACTED] al haber sido inhábil, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

QGRRC08r7bXwPcwduj6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iNay1U=  
Rlcw7WgChZLBA39mfrnOk+z36dTL7koYf7Uulz8os=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos que sobraron de dicha comisión dentro del plazo antes indicado, por lo que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó, mediante el oficio DGPC-03-██████████-1106, a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 74).

Atento a lo anterior, se demuestra que dicho servidor público incumplió con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

- En relación con la comisión ██████████, se observa que, conforme a la relación de gastos devengados visible a foja 132 signada por ██████████, en su carácter de comisionado a ██████████, debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$2,043.50 (dos mil cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), cantidad que fue revisada y corroborada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que el documento fue testado y corregido, sin que ello redunde en el valor probatorio del documento pues ello es consistente con las demás pruebas reseñadas en el apartado relativo, mismas que adminiculadas entre sí, dan certeza sobre la cantidad correcta, además, ello no varía la conclusión en el sentido de que ██████████



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rlcw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYf7Uulz8os=  
QGRRo8p7bXvvPcwdui6Xq YNgUoG/1PaFn6cw8INay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f

Federación, así como el artículo Primero, incisos a), b), c) y f) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[REDACTED] omitió hacer devolución o reintegro a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, el servidor público imputado debía devolver el remanente de los recursos públicos no utilizados dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión, mismos que transcurrieron del [REDACTED]

[REDACTED]<sup>18</sup>, sin que el servidor público involucrado los reintegrara, por lo que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó, mediante el oficio DGPC-03-[REDACTED]-1106, a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 127).

En consecuencia, respecto a la comisión en comento, se tiene por acreditada la infracción atribuida a dicho servidor público, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

De lo hasta aquí expuesto se advierte que, en relación con las comisiones [REDACTED] [REDACTED], el servidor público denunciado omitió reintegrar las cantidades relativas a los viáticos otorgados dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de

<sup>18</sup> De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] [REDACTED] por haber sido sábados y domingos, así como el [REDACTED] por ser inhábil, todos del [REDACTED], de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a), b) c) y f) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QGRR087pXvzPcaydH6XnYNdUoG/1PaF066y8iNax1U=  
R16w7WgChZLBA189mInOK+236cdTL7R0YfY0Uiz80s=



cada una de las citadas comisiones, por lo que éstas debieron ser descontadas vía nómina.

En concreto, respecto de las 3 comisiones antes mencionadas y de las solicitudes de viáticos glosadas a fojas 9, 76 y 129 del expediente, signadas por [REDACTED] en su calidad de comisionado a [REDACTED], los días [REDACTED] y [REDACTED] y sus correlativas relaciones de gastos devengados (fojas 12, 79 y 132) le fue depositado un total de \$15,800.00 (quince mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales comprobó oportunamente \$8,687.40 (ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), por lo que el remanente que no devolvió a este Alto Tribunal en el plazo establecido, ascendió a la cantidad de \$7,112.60 (siete mil ciento doce pesos 60/100 moneda nacional).

Ante tales circunstancias, se tienen por demostradas las conductas infractoras que se imputan a [REDACTED], respecto de la omisión de reintegrar el remanente que en cada caso correspondía, respecto de los viáticos que le fueron otorgados para las comisiones [REDACTED].

En consecuencia, se acredita la causa de responsabilidad administrativa atribuida a dicho servidor público, prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 130, 132 y Cuarto



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMA COLEGE DE JUS  
DIRECCION GENERAL DE

Rlcw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYt7Uulz8os=  
QGRRo8p7bXwPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iNay1U=

fe5e726cb716a20989cb80f1604052578f7700519d2d94ef12f8ec8625fc7d5f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

**OCTAVO. Individualización de la sanción.** Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida al servidor público involucrado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

**a) Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida al infractor no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante, existen diversos elementos que provocan que resulte necesario imponer una sanción distinta de la mínima al infractor respecto de la graduación establecida en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, si se considera que la conducta que se le atribuye deriva de tres comisiones distintas, esto es, las identificadas con los registros alfanuméricos [REDACTED] y también debe considerarse que en el presente asunto se actualiza la reincidencia por parte de [REDACTED]

QGR1697W30hZ1E6A1696m7h084z36dTE7K05970N2806#

fc288c8552a069487f9252415e54ed6061e7e8c4aa623c2c90a1faf70cc9c97f

como se analizará más adelante en el apartado correspondiente.

**b) Circunstancias socioeconómicas.** No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

**c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** Del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/455/2018, se desprende que al [REDACTED], fecha en que se actualizó la última infracción en que incurrió [REDACTED], en relación con la última comisión que le fue asignada, tenía el puesto de [REDACTED] adscrito [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contaba con una antigüedad de 18 años, 9 meses y 17 días (foja 190).

Cabe señalar que dicho servidor público causó baja posteriormente de este Alto Tribunal, pues formó parte del personal que [REDACTED] a partir del [REDACTED] (foja 190).

**d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** El incumplimiento de la obligación señalada derivó en la omisión de reintegrar los viáticos no devengados en el plazo establecido para ello, por lo que su conducta afectó la rendición de cuentas respecto del uso de los recursos públicos y su devolución oportuna al Alto Tribunal.



R1cw7/W9ChZLBAI89mirnOk+z36dTL7koYt7Uujz8os=QGRR08p7bXvwPcwdui6XqYNgUoG/7PaFn6cw8INay1U=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**e) Reincidencia.** De la constancia de uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que existen registros que acreditan que [REDACTED] fue sancionado anteriormente en tres procedimientos de responsabilidad administrativa.

Sin embargo, en el presente caso sólo se considera al servidor público reincidente, respecto de las conductas sancionadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa **P.R.A. 150/2010** y **P.R.A. 155/2010**, resueltos el veintisiete de enero y cuatro de febrero de dos mil once, respectivamente, pues dichas resoluciones fueron emitidas y notificadas con anterioridad a la realización de las conductas materia del presente procedimiento (correspondientes al año [REDACTED]), es decir, por incumplir con sus obligaciones en torno a los recursos económicos públicos otorgados como viáticos, por lo que se actualiza el supuesto de reincidencia a que se refiere el artículo 14, último párrafo<sup>19</sup> de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (foja 213).

En dichos procedimientos de responsabilidad administrativa fue sancionado con [REDACTED]

Por otra parte, no se tomará en cuenta para efectos de la reincidencia el procedimiento de responsabilidad

<sup>19</sup> ARTÍCULO 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta (...):  
Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.



QGRIRw7pMgOnZLcBAI39kMm0gkuz36dFt7k0y478Utz806#

fc288c8552a069487f9252415e54ed6061e7e8c4aa623c2c90a1fa1f70cc9c97f

administrativa **51/2016** que también se encuentra resuelto en contra de [REDACTED] porque a pesar de tratarse de un asunto de la misma naturaleza al que aquí se resuelve referente al manejo de recursos económicos públicos, dicha resolución fue dictada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, es posterior a la comisión de las conductas infractoras por la que se sigue el presente procedimiento, esto es, dicha sentencia fue dictada después de que incurriera nuevamente en la infracción materia del presente estudio, por lo que respecto de ella no se le había declarado responsable.

El criterio antes expuesto ha sido reiterado en múltiples procedimientos de responsabilidad administrativa. Por citar algunos ejemplos, los asuntos **13/2017** y **17/2017** (resueltos el siete de noviembre de dos mil diecinueve), así como **85/2016** y **86/2016** (resueltos el veintidós de enero de dos mil veinte).

**f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existe prueba de que el infractor hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió.

Ello, porque no reintegró el remanente de los viáticos otorgados dentro del plazo que tenía obligación de realizarlo mediante el depósito respectivo, pero dichas cantidades sí fueron recuperadas por este Alto Tribunal, mediante descuento vía nómina, es decir, el daño o lucro no se causó



QGRR08P7bXwwPcwdui6XqNYigUoG7l7PafH6cW8iNay1U=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aunque fue causas ajenas a su voluntad, esto es, debido al descuento que se realizó en nómina.

En mérito de las consideraciones que anteceden y la necesidad de suprimir estas prácticas indebidas en este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, se debe imponer al infractor la sanción consistente en [REDACTED], que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción II, del citado Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, una vez que cause ejecutoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, del Acuerdo General de Administración VI/2019, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo



QGR16w7h3chZLEBAts6mthDkLz256d1E7r05v7y0UNz80sU=

fc288c8552a069487f9252415e54ed6061e7e8c4aa623c2c90a1fa170cc9c97f

General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003.

**SEGUNDO.** Se impone al servidor público [REDACTED] [REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED] [REDACTED], misma que deberá ser ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

**TERCERO.** Remítase copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos del último considerando de la misma.

**Notifíquese** la presente resolución personalmente a [REDACTED] [REDACTED] y por oficio a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2005, todos a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, así como por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 20 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.  
**CÚMPLASE.**



R1cw7/WgChZLBAI89mirnOk+z36dTL7koYf7Uulz8os=QGRRo8p7bXvvPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iMay1U=

fc288c8552a069487f9252415e54ed6061e7e8c4aa623c2c90a1faf70cc9c97f



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo resolvió el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.



**MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

QRRRo8p7bXvvPcwdui6XqYNgUoG/1PaFn6cw8iMay1U=  
Rlcw7/WgChZLBAI39mirnOk+z36dTL7koYt7Uuliz8os=

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo
Validó	Karla Patricia Montoya Gutiérrez	Subdirectora General
Revisó	Juan Carlos Luna López	Dictaminador
Elaboró	Luis David Vargas Díaz Barriga	Director de Área

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2018.